

LEY N° 8.784

SANCION: 21/05/2015

B.O.: 01/06/2015

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 6238, en la forma que a continuación se indica:

- En el Artículo 112, agréganse los siguientes incisos:

"5. Secretario en las Áreas de Médicos Forenses o Laborales: título de Médico.

6. Secretario de Gabinete Psicosocial: título de Psicólogo o de Licenciado en Trabajo Social.

7. Secretario de Oficina Técnica: título de Ingeniero o Arquitecto.

Los títulos académicos que requiere el presente Artículo, no son exigidos para las restantes oficinas que funcionan en el Poder Judicial."

- En el Artículo 115, agregar como segundo párrafo, lo siguiente:

"Los requisitos exigidos por el presente Artículo, solo rigen para los cargos en oficinas con actividad exclusiva jurisdiccional."

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince. Regino Néstor Amado, Presidente Subrogante a/c de la Presidencia H. Legislatura de Tucumán. Juan Antonio Ruiz Olivares, Secretario H. Legislatura de Tucumán.